



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por depuración de aguas residuales que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, consistente en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

- Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Para el supuesto de depuración de aguas procedentes de otros términos municipales, tendrán la consideración de sujeto pasivo quienes obtengan autorización municipal para la utilización del Servicio.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

En materia de responsabilidad tributaria, serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales será el resultado de aplicar la siguiente tarifa al consumo efectuado por el sujeto pasivo en el periodo facturado.

A tal efecto, y de acuerdo a la clasificación contenida en la Ordenanza Municipal reguladora del Vertido de Aguas Residuales y su Depuración (B.O.P. núm. 87 de 17-04-1996):



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA**  
**- GESTIÓN TRIBUTARIA -**

| <b>CUOTA TRIBUTARIA</b>                           | <b>Cuota Fija<br/>(€/bimestre)</b> | <b>Cuota variable<br/>(€/m<sup>3</sup> registrado)</b> |
|---|------------------------------------|--|
| <b>1. Usuarios domésticos y asimilados</b>        |                                    |  |
| 1.1 Domésticos sin suministro de pozo             | 2,2392                             | 0,5561   |
| 1.2 Domésticos con suministro alternativo de pozo | 20,0270                            | 0,5561   |
| 1.3 Domésticos con suministro exclusivo de pozo   | 33,8566                            | --   |
| <b>2. Usuarios no domésticos</b>                  |                                    |  |
| 2.1 No domésticos con y sin suministro de pozo.   | 6,4810                             | 0,5561   |
| <b>3. Usuarios en alta</b>                        |                                    |  |
| 3.1 Aguas residuales de otros núcleos             | 2,2392                             | 0,5561   |

Aquellos usuarios de los tipos 1.2 que se sientan perjudicados por pagar una cuota fija superior, podrán solicitar la instalación de un contador en su red de suministro alternativo, en cuyo caso pasarán a ser tipo 1.1 y, para la cuota variable, se les aplicará la suma de las lecturas de los contadores de la red municipal y de la red privada.

Los usuarios no domésticos con suministro alternativo de pozo o con suministro exclusivo de pozo, obligatoriamente deben instalar un contador en su red de suministro alternativo, se les aplicará la tarifa 2.1 con la suma de las lecturas de los contadores de la red municipal y de la red privada.

Igualmente, los usuarios no domésticos con categoría de grandes consumidores podrán registrar, en atención a su naturaleza específica, la salida de aguas residuales mediante la instalación de contador individual.

En todo caso, aquellos usuarios domésticos y asimilados y no domésticos con cuotas superiores a 6.000 € en el período de facturación que se considere, en función de sus registros por cualquiera de los medios expuestos, podrán solicitar la facturación y cobros de los recibos correspondientes con periodicidad mensual.

En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija por cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario, Presidente de la Comunidad o bien a instancias de una inspección por la Entidad Suministradora.

En el caso de modificación de tarifas, la tasa de depuración será pagada por los abonados por periodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior al último día de lectura del período, se facturará la totalidad del consumo al precio de las tarifas modificadas.

En el supuesto de depuración de aguas procedentes de otros términos municipales la tasa se determinará en función de la cuota tributaria señalada en el apartado 3.1.

**Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

**Artículo 7º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entiende por inicio de la prestación del servicio:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA**  
**- GESTIÓN TRIBUTARIA -**

---

- La conexión a la red de alcantarillado.
- La conducción de agua a las plantas depuradoras sin utilizar la red municipal de alcantarillado.
- En el supuesto de aguas procedentes de otros términos municipales, la autorización del Ayuntamiento para conectar a la red municipal de alcantarillado o a las plantas depuradoras.

**Artículo 8º.- Liquidación e ingreso.**

El periodo impositivo de la presente tasa es de carácter regular y periódico y coincidirá con los bimestres naturales. Las cuotas exigibles se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

Previo acuerdo del órgano municipal competente, las cuotas de esta tasa podrán ponerse al pago en un solo recibo junto con las de la Tasa por el servicio de alcantarillado y también junto con las cuotas por suministro de agua.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2012 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excmo. Corporación Municipal en sesión de 26 de diciembre de 2013, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.